

Venezuela: Decreto establece la exoneración de impuestos a importaciones de bienes hasta el 30 de junio de 2024

En resumen

El Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 4.907 el 29 de diciembre de 2023 ("**Decreto**")¹ mediante el cual exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") y de gravámenes de importación a las importaciones de varias mercancías.

El Decreto entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023 y los beneficios de exoneración establecidos en el mismo aplican desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024².

En detalle

1. Exoneración.

1. El Decreto exonera el 90% del pago de gravámenes de importación y del IVA a las importaciones de bienes muebles corporales, nuevos o usados, clasificados en los 1.550 códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del Decreto, que sean realizadas por entes de la Administración Pública o por personas naturales o jurídicas con recursos propios.
2. El Decreto exonera el total del pago de gravámenes de importación y del IVA a las importaciones de bienes muebles corporales, realizadas por entes de la Administración Pública o por las personas naturales o jurídicas con recursos propios que están clasificados en los 441 códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del Decreto. Para que esta exoneración sea aplicable, es necesario obtener el "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente" (CNP o CPNI) emitido por el Ministerio con competencia en materia de industrias y producción nacional junto con la respectiva Declaración de Aduanas.
3. El Decreto exonera el total del pago de gravámenes de importación y del IVA a las importaciones de bienes muebles corporales, realizadas por: (i) la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, que estén clasificados en los 166 códigos arancelarios señalados en el Apéndice III del Decreto; (ii) el Ministerio de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos, que estén clasificados en los 260 códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto; (iii) la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas, que estén clasificados en los

¹ Gaceta Oficial No. 6.784 del 29 de diciembre de 2023.

² El Decreto establece "31 de junio de 2024", sin embargo, esto es un error material, ya que el mes de junio tiene 30 días.

códigos arancelarios: 2520.10.11.00 (yeso natural, anhidrida en trozos irregulares (piedras)), 4010.19.00.00 y 4010.39.00.00 (correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado), 6902.10.90.00 (ladrillos, placas, baldosas, entre otros) y 7325.91.00.00 (bolas y artículos similares para molinos - manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero); y (iv) la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX), clasificados en los códigos arancelarios: 6302.32.00.00 (ropa de cama, mesa, tocador o cocina de fibras sintéticas o artificiales), 7210.41.10.00 (productos laminados planos de hierro de espesor inferior a 4,75 mm), 7308.90.10.00 (chapas, barras, perfiles, tubos y similares preparados para la construcción), 7321.11.00.10 (estufas, calderas, entre otros), 8418.10.00.00, 8418.21.00.00, 8418.29.00.00, 8450.11.00.00, 8450.12.00.00, 8450.19.00.00, 8450.20.90.00 (combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de compresión, máquinas para lavar ropa incluso con dispositivo de secado automáticas, con secadora centrífuga, entre otros), 9404.21.00.00 y 9404.29.00.00 (somieres, artículos de cama o similares de caucho o plástico celulares, recubiertos o no, y de otras materias).

Para ver los Apéndices del Decreto que contienen los códigos arancelarios sujetos a cada exoneración, haz click **aquí**.

2. Requisitos para la exoneración.

Los beneficiarios deberán presentar ante la Oficina Aduanera los siguientes recaudos en formato electrónico para gozar de la exoneración:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario de la adquisición de los bienes.
3. Los regímenes legales indicados en la columna 5 del artículo 37 del Arancel de Aduanas aplicables.
4. El CNP o CPNI para los códigos arancelarios descritos en el Apéndice II del Decreto (hacemos referencia al punto 1.1 arriba).
5. Las importaciones deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que requiera realizar las importaciones por aduanas diferentes a la seleccionada, debe notificarlo a la oficina de aduana de ingreso. Dicha oficina llevará un registro de operaciones exoneradas de los impuestos.

3. Pérdida del beneficio de exoneración.

El Decreto establece que perderán el beneficio de exoneración los beneficiarios que incumplan con:

1. Alguna de las condiciones establecidas en el Decreto. En ese caso, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
2. La evaluación periódica establecida en el Decreto de conformidad con la Ley del IVA (artículo 66) y con los parámetros que establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

3. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas.
4. La declaración de las mercancías en aduana en alguno de los supuestos sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica de Aduanas³.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados del Decreto en esta alerta, y para cualquier consulta relacionada con el mismo.

Contáctanos



Manuel Marín

Socio

Caracas

[Manuel.Marín](mailto:Manuel.Marín@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](mailto:Manuel.Marín@bakermckenzie.com)



Marie Roschelle Quintero

Asociada

Caracas

[MarieRoschelle.Quintero](mailto:MarieRoschelle.Quintero@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](mailto:MarieRoschelle.Quintero@bakermckenzie.com)



Beatriz Riviere Herrera

Asociada

Caracas

[Beatriz.RiviereHerrera](mailto:Beatriz.RiviereHerrera@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](mailto:Beatriz.RiviereHerrera@bakermckenzie.com)

© 2024 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.



³ Este artículo establece multas cuando las mercancías no corresponden a la clasificación arancelaria declarada, el valor declarado no corresponda al valor en aduana, y las mercancías no corresponden a las unidades del sistema métrico decimal declaradas.